

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2743 DE 15/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS** con **NIT 900377085 - 9**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 2743 DE 15/03/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 2743 DE 15/03/2024

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 2743 DE 15/03/2024

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS con NIT. 900377085 - 9.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730271571 del 29/04/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgo respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20228730271571 del 29/04/2022.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730271571 del 29/04/2022, el cual fue notificado el 02/05/2022,

Vencido el término otorgado, esto es el 09/05/2022, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Por lo señalado se tiene que **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

RESOLUCIÓN No. 2743 DE 15/03/2024

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730271571 del 29/04/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo único:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS** con **NIT 900377085 - 9.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730271571 del 29/04/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS** con **NIT 900377085 - 9**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2743 DE 15/03/2024

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS con NIT 900377085 - 9**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público transporte **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS con NIT 900377085 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite expediente digital. Los descargos podrán ser allegados al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS con NIT 900377085 - 9**.

RESOLUCIÓN No. 2743 DE 15/03/2024

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.18
14:54:42 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

2743 DE 15/03/2024

Notificar:

OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS con NIT 900377085 - 9.

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 99 # 7 A - 77 PISO 6 OFICINA 601
BOGOTA, D.C.

Proyectó: .Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁷**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS
COLOMBIA SAS
Sigla: OMIA COLOMBIA SAS
Nit: 900.377.085-9 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02019086
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2010
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 99 # 7 A - 77 Piso 6 Oficina
601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ricardo.villarreal@omia.com.co
Teléfono comercial 1: 7457881
Teléfono comercial 2: 7457881
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Cl 99 # 7 A - 77 Piso 6 Oficina
601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ricardo.villarreal@omia.com.co
Teléfono para notificación 1: 7457881
Teléfono para notificación 2: 7457881
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 5 de agosto de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2010, con el No. 01408039 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SKANSKA COLOMBIA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 del 12 de agosto de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2015, con el No.

02012039 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SKANSKA COLOMBIA SAS a OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS.

Se aclara por Acta No. 12 de Accionista Único del 12 de agosto de 2015, inscrita el 20 de agosto de 2015 bajo el número 02012039 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SKANSKA COLOMBIA SAS por el de: OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS. Con sigla: OMIA COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tiene por objeto realizar las siguientes actividades: (I) La realización de actividades de operación y mantenimiento de instalaciones petroleras, gasíferas, mineras, eléctricas, de energías renovables, biocombustibles, industriales y civiles, y en particular la prestación de servicios relacionados con estas actividades; (II) La construcción, dirección, ejecución, realización de proyectos de ingeniería conceptual, básica y de detalle, montaje, supervisión, asesoramiento, consultoría, mantenimiento, explotación y ejecución de toda clase de obra públicas o privadas, cualquiera fuese el medio o procedimiento de pago incluyendo obras por concesión, omnicomprendidas de todo el quehacer económico e inherentes a todas las especialidades propias de la industria de la construcción, de la ingeniería y de la arquitectura, incluyendo especialmente y a mero título enunciativo, aquellas que sean concernientes al sector eléctrico, petrolífero, gasífero, minero, químico, petroquímico, de energías renovables, biocombustibles, industrial, civil, agrícola, ganadero, siderúrgico, urbano, rural, portuario, de las comunicaciones, de la informática, vial y del transporte; (III) La prestación de servicios en general en materia medio ambiental; (IV) La manufactura, almacenamiento, compra, venta, y alquiler de cualquier tipo de aparato, herramienta o equipo; (V) La importación o exportación de cualquier clase de productos relacionados con su actividad comercial o industrial; (VI) Prestar los servicios relacionados con la perforación, mantenimiento de pozos y exploración, extracción y explotación de petróleo, gas y sus derivados; (VII) Servicios ambientales para el sector de energía, tratamiento y disposición final de residuos de perforación, como lo son: lodos de perforación base agua y base aceite, ripsos de perforación base agua y base aceite, aguas residuales y aguas de producción, entre otros, sin limitarse a ellos; (VIII) Saneamiento de derrames de petróleo, tratamiento de fosas contentivas de desechos de perforación de áreas afectadas por la actividad petrolera; (IX) Mantenimiento de corredores de oleoductos, gasoductos, estaciones de bombeo y estaciones de flujo; (X) Servicios de ingeniería petrolera en general; (XII) Recuperación de hidrocarburos bajo especificaciones técnicas; (XIV) Servicios de transporte liviano y pesado; (XV) Transporte de petróleo, fluidos y gases provenientes de la industria petrolera por medios marítimos, terrestre y lacustre; (XVI) Suministro de equipos especializados para la industria petrolera;

(XVII) fabricación, venta y alquiler de plantas de tratamiento de aguas negras; (XIX) fabricación, venta y alquileres de tráiler y facilidades temporales; (XX) Alquiler de generadores eléctricos, compresores, tanques (XXI) Compra y venta de hidrocarburos, sus derivados y combustibles en general, así como la intermediación para las operaciones de compra y venta de los mismos; (XXII) El otorgamiento, de avales, fianzas y/o cualquier otro tipo de garantías a favor de sociedades controladas, controlantes, vinculadas o sujetas al control común de la sociedad o de sus accionistas y/o a favor de terceros. Asimismo, la sociedad se encuentra facultada para recibir los instrumentos detallados en este punto; (XXIII) El otorgamiento, de préstamos o mutuos a favor de sociedades controladas, controlantes, vinculadas o sujetas al control común de la sociedad o de sus accionistas; (XXIV) la prestación del servicio de transporte de carga en general, incluyendo, mercancías peligrosas, sustancias químicas, residuos o derechos peligrosos y transporte de combustible. (XXV) La realización de inversiones o aportes directos o indirectos en otras empresas, sociedades, entidades o estructuras legales en Colombia o fuera de Colombia, mediante la adquisición de acciones, cuotas de capital social, intereses o derechos fiduciarios y en general, realizar inversiones de capital para el desarrollo de cualquier actividad comercial lícita, permitida por las leyes colombianas, incluyendo la constitución o incorporación de sucursales en Colombia o fuera de Colombia. (XXVI) En general adelantar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$34.000.000.000,00
No. de acciones : 34.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.050.027.000,00
No. de acciones : 9.050.027,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.050.027.000,00
No. de acciones : 9.050.027,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

(A) Generalidades. La Sociedad tendrá tres Representantes Legales principales con plenas facultades salvo las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, quienes podrán actuar independiente uno del otro y un s suplente, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. Siempre que en los presentes estatutos se haga referencia al representante legal principal, se entiende que se hace referencia a cualquiera de los tres principales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

(B) Facultades del Representante Legal Principal. I. Designar los empleados de la compañía, removerlos, sancionarlos, concederles licencias, dirigir y vigilar su desempeño y hacer que cumplan con sus funciones dentro de la ley e instrucciones y órdenes impartidas. II. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y presentar a ella los informes correspondientes a la marcha de la empresa. III. Presentar a la Asamblea General una memoria detallada y razonada sobre la marcha de la empresa y su situación económica y financiera, junto con un balance general, estados financieros y cuentas correspondientes, junto con los documentos que la ley exige. IV. Conferir a apoderados especiales la representación de la sociedad ante autoridades judiciales, administrativas o de otro orden, cuando fuere necesario o conveniente y además, constituir y designar con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, mandatarios extrajudiciales. V. Mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía, no encomendados a otros empleados de manejo y cuidar del buen desempeño de tales empleados de manejo. VI. Vender los activos reflejados y registrados en los estados financieros de la sociedad, hasta por un monto equivalente en pesos colombianos a doscientos mil dólares (USD\$200.000). VII. Realizar inversiones hasta por un monto equivalente en pesos colombianos, a quinientos mil dólares (USD\$500.000). VIII. Realizar operaciones de endeudamiento financiero cuando el monto de la deuda individualmente o sumada al pasivo financiero de la sociedad no excede el equivalente en pesos de quinientos mil dólares (USD\$500.000). IX. Presentar a la sociedad en nuevas licitaciones, ofertas y/o contrato, cuya cuantía el primer año de ejecución, no exceda de cinco millones de dólares (USD\$5.000.000) o su equivalente en pesos. X. Celebrar, legalizar y ejecutar todos los actos, contratos y gestiones necesarias o convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto social, para el efecto, en los casos previstos expresamente en los presentes estatutos, requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva. XI. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo solicite la Asamblea General de Accionistas, lo mismo que al final de cada año y cuando se retire del cargo. XII. Firmar los títulos representativos de las acciones. XIII. Las demás que le encomiende la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y las que le correspondan de acuerdo con la ley y estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 38 del 26 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2019 con el No. 02463635 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Pedro Rafael Lopez Ferro	C.E. No. 412012
Representante Legal	Ricardo Villarreal Parra	C.C. No. 79330125
Representante Legal	Claudio Norberto Palacios	C.E. No. 388018

Por Acta No. 16 del 21 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 02013438 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ivan Rafael Valdiviezo	C.E. No. 427412
Legal Suplente	Leal	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 12 del 12 de agosto de 2015, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2015 con el No. 02012039 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alcides Jose Planchart Requiz	C.E. No. 533409
Segundo Renglon	Pedro Rafael Lopez Ferro	C.E. No. 412012
Tercer Renglon	Ricardo Villarreal Parra	C.C. No. 79330125
Cuarto Renglon	Claudio Norberto Palacios	C.E. No. 388018
Quinto Renglon	Eduardo Alexander Meneses Rodriguez	C.C. No. 93394290
Sexto Renglon	Elizabeth Maria Figuera De Perez	C.E. No. 485272
Septimo Renglon	Ivan Rafael Valdiviezo Leal	C.E. No. 427412

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 19 de octubre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2015 con el No. 02032991 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 7 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2021 con el No. 02743147 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Paola Andrea Trujillo C.C. No. 1072775264 T.P.
Principal Gonzalez No. 257385-T

Por Documento Privado del 8 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2023 con el No. 02986892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luisa Esmeralda Sandoval Quecan	C.C. No. 1023937969 T.P. No. 277139-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0367 del 2 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Marzo de 2022, con el No. 00047018 del libro V, comparación Ricardo Villarreal Parra identificado con la Cédula número 79.330.125 en nombre y representación de la sociedad OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS SIGLA OMIA COLOMBIA SAS confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad denominada GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C., y con Nit.830.515.294-0, en la actualidad representada legalmente por el señor Andrés Dario Godoy Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía no. 80.086.521 y cuyo objeto principal es la prestación de servicios de asesoría jurídica, para que en su calidad de apoderada y a través de cualquiera de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal de conformidad con el artículo 75 del Código General Del Proceso pueda ejercer las siguientes facultades: 1. notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas responder y/o elevar peticiones a ellas. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía ejercer todos los derechos que como parte le corresponda a la compañía en los procesos, tales como: presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 3. Absolver interrogar de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 4. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o con competencia para conocer procesos de esta especialidad (art. 77 del CPTSS) o ante cualquier autoridad administrativa, con facultades. expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200SMLV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal. 5. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte. 6. Atender las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del Ministerio Trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorio, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legítima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 7. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y

cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 8. Presentar demandas, acciones de tutela y derechos de petición 9. Todo lo anterior con la capacidad para otorgar poderes correspondientes en aquellos casos que así se requiera, así como para revocar los mismos. 10. Asimismo, se faculta para designar y sustituir el poder otorgado a otros abogados ajenos a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, de conformidad con el art. 75 del Código General del 11. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en materias laborales y de seguridad social, ante autoridades administrativas, judiciales o entidades de la seguridad social. Los apoderados quedan Expresamente facultados para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general, este poder estará vigente mientras en la Notaria Publica donde se otorga no se protocolice su expresa revocatoria

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 9 de noviembre de 2012 de la Accionista Único	01683048 del 22 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 5 del 21 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01696379 del 8 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 16 de mayo de 2013 de la Accionista Único	01734314 del 27 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 10 del 13 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01939900 del 15 de mayo de 2015 del Libro IX
Acta No. 12 del 12 de agosto de 2015 de la Accionista Único	02012039 del 20 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 014 del 1 de diciembre de 2015 de la Accionista Único	02042760 del 9 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 16 del 28 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02105463 del 19 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 17 del 22 de julio de 2016 de la Accionista Único	02154698 del 2 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 18 del 24 de febrero de 2017 de la Accionista Único	02202690 del 1 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 19 del 22 de septiembre de 2017 de la Accionista Único	02262444 del 26 de septiembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 20 del 20 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02270012 del 24 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 25 del 2 de abril de 2019 de la Accionista Único	02443858 del 3 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 26 del 22 de abril de 2019 de la Accionista Único	02450476 del 24 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 28 del 1 de octubre de 2019 de la Accionista Único	02513857 del 9 de octubre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 31 de agosto de 2015 de Representante Legal, inscrito el 2 de septiembre de 2015 bajo el número 02015879 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- OMIA INVERSIONES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-08-12

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910
Actividad secundaria Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 7112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 349.819.606.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de septiembre de 2010. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.
Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 19/03/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330220931**

Fecha: 19-03-2024

Señor (a) (es)

Operacion Y Mantenimiento Integral De Activos Colombia Sas - Omia Colombia Sas

Calle 99 No 7 A - 77 Piso 6 Oficina 601
Bogotá, D.C.

Asunto: 2743 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 2743 de fecha 15/03/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA470082254CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA470082254CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

 Fecha de Envío: 22/03/2024
18:49:13

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16990585

Datos del Remitente:

 Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

 Nombre: OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS - OMIA COLOMBIA SAS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 99 NO 7 A - 77 PISO 6 OFICINA 601 Teléfono:

 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/03/2024 06:49 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
23/03/2024 04:23 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
23/03/2024 07:59 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
26/03/2024 02:27 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
26/03/2024 03:00 PM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	



Fecha:5/10/2024 9:53:15 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 800.052.917.9 M.P.C. Concesion de Correos.																												
CONTRATO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pro-Admisión: 22/03/2024 15:22:02 Orden de Envío: 1599C585 RA470082254CO																												
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3 Edificio Buro NIT/C.C.T.I: 800170433 Referencia: 2024533022033 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111583		Causa(s) Devolución(s) <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Reusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reentradó</td> <td>AC</td><td></td><td>Aparato Causado</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>Reservado</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Reusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reentradó	AC		Aparato Causado	RE	Reservado	FM		Fuerza Mayor
RE	Reusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NR	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reentradó	AC		Aparato Causado																								
RE	Reservado	FM		Fuerza Mayor																								
Nombre/ Razón Social: OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRADO DE SERVICIOS COLOMBIA SAS OMIA COLOMBIA SAS Dirección: CALLE 99 NO 7 A - 77 PISO 6 OFICINA 601 Tel: Código Postal: 110221371 NIT 900.328.709 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Operativo 1111475		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:30 Fecha de entrega: 26-3-24 Distribuidor: C.C. Mauricio Morales 472 Gestión de entrega: C.C. 79.624.261 Tel: 2do																										
Peso Físico(grams): 200 Dice Contener: FECHA 26 MAR 2024 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8 750 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8 750 COP		Observaciones del RECIPIENTE: RECIBIDO EN EDIFICIO AVANCE NO IMPLICA ACEPTACION ALGUNA																										
 1111583111475RA470082254CO																												

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 04/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330263991**

Fecha: 04-04-2024

Señor (a) (es)

Operacion Y Mantenimiento Integral De Activos Colombia Sas - Omia Colombia Sas

Calle 99 No 7 A - 77 Piso 6 Oficina 601
Bogota, D.C.

Asunto: 2743 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2743 de 15/03/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo.
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

RA472083725CO

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA472083725CO

Fecha de Envío: 11/04/2024 19:07:18

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7350.00 Orden de servicio: 17055039



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Operacion Y Mantenimiento Integral De Activos Colombia Sas - Omia Colombia Sas Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 99 No 7 A - 77 Piso 6 Oficina 601 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/04/2024 07:07 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
12/04/2024 04:03 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/04/2024 06:03 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
12/04/2024 02:10 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
12/04/2024 02:47 PM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	



Fecha:5/10/2024 9:54:08 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Nit de Cesación de Correo</small>																																	
CONTRATO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo: UAC-CENTRO Fecha Pre-Admisión: 11/04/2024 12:40:10		RA472083725CO																															
Origen de servicio: 17055039		Causal Devoluciones:																															
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Bure NIT/C.C.T: J#00170433 Referencia: 20245330263991 Teléfono: 357 6700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallido en</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Abierto Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallido en	NR	No reclamado	AC		Abierto Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallido en																													
NR	No reclamado	AC		Abierto Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: Operación Y Mantenimiento Integral De Activos Colombias Sas - Omnia Colombia Sas Dirección: Calle 99 No 7 A - 77 Piso 6 Oficina 601 Tel: Código Postal: 11022107 Código Operativo: 1111475 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 9:38																															
Dice Contener: EDIFICIO ADV NIT 900.328.709 Observaciones del cliente: CON ANEXOS FECHA 12 ABR 2024		Distribuidor: <i>[Handwritten Signature]</i> Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do																															
Valores Destinatario Recibe:		UAC-CENTRO 1111 CENTRO A 583																															
Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$3 Valor Total: \$7.350 COP																																	
Principales Bogotá D.C. Edificio Diagonal 25G # 95 A-85 Torre 3, Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 472 2005																																	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co